



ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SEGELECTRIC CIA. LTDA."

OTORGANTES:

ELESBAN ALCIDES JARAMILLO NEIRA;

MANUEL ALEJANDRO INÍGUEZ INÍGUEZ; y,

LUCÍA MARIBEL JARAMILLO NEIRA.

QUANTÍA:

\$ 420.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Julio del año dos mil cuatro, ante mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDOÑEZ, Notario Octavo del Cantón



Loja] comparecen los señores ELESBAN ALCIDES JARAMILLO NEIRA, de estado civil soltero, MANUEL ALEJANDRO INÍGUEZ INÍGUEZ, de estado civil casado; y LUCÍA MARIBEL JARAMILLO NEIRA, de estado civil casada. Todos

los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las

respectivas Cédulas de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me

entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la

constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SEGELECTRIC CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-

Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: ELESBAN ALCIDES JARAMILLO NEIRA, de estado civil soltero; y por sus

propios derechos, MANUEL ALEJANDRO INÍGUEZ INÍGUEZ, de estado civil casado; y LUCÍA MARIBEL JARAMILLO NEIRA, de estado civil casada. Todos

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, mayores de



edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía;
quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los
comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad
Limitada "SEGELECTRIC CIA. LTDA." que se registrá por las disposiciones de
la Ley de Compañías del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.-
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SEGELECTRIC CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía
llevará el nombre de "SEGELECTRIC CIA. LTDA." ARTICULO DOS. El
domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de
Loja; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer
sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o
del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como
objeto social principal, dedicarse al suministro, instalación de lo siguiente: a)
Sistemas electrónicos y de Seguridad en general b) Sistemas de alarma c)
Control de Accesos d) Circuito cerrado de televisión (CCTV) e) Sistemas
contra incendio f) Edificios Inteligentes, así como también tendrá como
finalidad: diseño eléctrico y electrónico en general; Construcción de Redes
Eléctricas y en lo futuro se dará el servicio de monitoreo las veinte y cuatro
horas en general así como las importaciones, exportaciones y comercialización
de equipos electrónicos y suministros de implementos de seguridad, así como
celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la
Ley y relaciones con el objeto principal de esta Empresa. ARTICULO
CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años
contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo
o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la
forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL

COPIA
NOTARIA OCTAVA

CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 420.00)

dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e individuales

de un dólar cada una. las que estarán representadas por el certificado de

aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos;

certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la

Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social

por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos

terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los

socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a

sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de

Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo

nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en

numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de

reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del

patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por

los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del

capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se

tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la

devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con

las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada

socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de

aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los

mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y

el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario,

domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que

se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y



lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieron legalmente. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de

carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO

CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO

DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el

Gerente General, Gerentes Técnicos. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano

supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta

puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así

legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las



sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO - Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS - Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la

copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINISIETE. Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminucion de capital, fusion o transformacion de la compania, sobre la disolucion anticipada, la prórroga del plazo de duracion, y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Gerentes Técnicos, señalándoles sus remuneraciones, y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formacion de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusion del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compania; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compania; j) Aprobar los reglamentos de la compania; k) Aprobar el presupuesto de la compania; l) Resolver la creacion o supresion de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compania; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compania; m) Designar a los empleados de la compania; n) Fijar la cuantia de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantia desde y hasta la que debe



actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; f) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.-**

Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente.**

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

- a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios;
 - b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas;
 - c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
 - d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito;
 - e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo;
 - f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil;
 - g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.
- Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

El **Gerente General** será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-**

- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:
- a) **Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial;**
 - b)

Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

Sección Cuatro. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.
ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de



Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** : El capital social de esta CIA. LTDA, esta suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: Los señores Elesban Alcides Jaramillo Neira, suscribe doscientas cinco participaciones y paga en numerario la totalidad, Lucía Maribel Jaramillo Neira, suscribe diez participaciones y paga en numerario la totalidad; y, el señor Manuel Alejandro Iñiguez Iñiguez, suscribe doscientas cinco participaciones y paga en numerario la totalidad, todas y cada una de ellas de un dólar de los Estados Unidos de América. El pago de numerario de todos los accionistas consta en las papeletas de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de Pichincha, que se agrega a la escritura.- **DOS:** Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Ing. Elesban Alcides Jaramillo Neira, Gerente General de la Compañía, para un periodo determinado en este estatuto y autorizan al Gerente General para que realice los tramites pendientes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SEGELECTRIC. CIA. LTDA.", su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes para que la Compañía pueda operar.- Hasta aquí la minuta, Usted señor Notario, se dignará de insertar las demás según cláusulas de estilo encaminadas a obtener la validez y perfeccionamiento del presente instrumento público. Muy atentamente. Loja, catorce de Julio del dos mil cuatro. (f) Dr. Carlos Cueva Pardo. Abogado. Mat. 1331. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes

**COPIA
NOTARIA OCTAVA**

ratificándose en lo expuesto, lo firman en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (Firman) Ilegible.- Elesban Alcides Jaramillo Neira.- Céd. 110295598-4.- Ilegible.- Manuel Alejandro Iñiguez Iñiguez.- Céd. 110004277-7.- Lucía Jaramillo de A.- Céd. 110285279-3.- Dr Eduardo Ortega Ordoñez, Notario Octavo del Cantón Loja.

DOCUMENTOS



HABILITANTES



Se otorgo ante mi en fe de ello, sello y firmo esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xerox que se adjuntan a la presente concuerdan con su original.



EL NOTARIO



[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO P.B. DEL CANTÓN LOJA

RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 04.DSCL.115 firmada por el Delegado de Superintendencia de Compañías de Loja de fecha 19 de Julio del 2004.

EL NOTARIO,

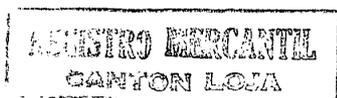


[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO P.B. DEL CANTÓN LOJA

RE ISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 04.DSCL.115, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2004, bajo la partida No. 461, y anotada en el repertorio con el No. 1987, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 26 de julio del 2004.

Loja, 4 de agosto del 2004.



[Handwritten signature]
Dr. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN LOJA